



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-87708232-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Diciembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31430654- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1575-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-46638015-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1914/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.16 14:05:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.16 14:05:59 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 06 días del mes de mayo del 2020, se encuentren reunidas por un lado **BINGO SHOW S.A. CUIT 33-64185264-9**, con domicilio en calle 33 326 - SANTA TERESITA - BUENOS AIRES, y fijando domicilio a los fines del presente en la calle Garay n° 2043 de Mar del Plata (Estudio Vespa - Abogados), en adelante "LA EMPRESA" representadas por su apoderado Dr. Osvaldo Vespa, abogado, inscripto al Tomo V, folio 318 del Colegio de Abogados de Mar del Plata y Tomo 127, Folio 457 del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, y por el otro el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA R.A. CUIT 30-67967520-2 (ALEARA)** representada por Secretario Gremial Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, y en conjunto "**LAS PARTES**", manifiestan y acuerdan lo siguiente:

A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 480/2020.

2°) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos y Anexos y la complementaria de gastronomía, en la ciudad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires. Que los trabajadores de la Empresa se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación territorial y personal de ALEARA.

RUBEN OSVALDO VESPA (H)
ABOGADO
T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
T° 71 - F° 242 C.F.A.L.P.

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

RE-2020-46638015-APN-DTD#JGM

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en tres oportunidades hasta el 10/05/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

5°) Por su parte la autoridad pública competente, el 16/03/2020 dispuso el cierre de los establecimientos que explota La Empresa.

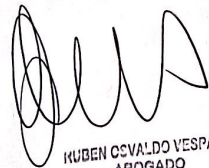
6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

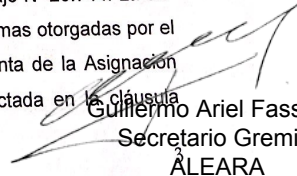
9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral;

10°) Con motivo del dictado del DNU n°376 La Empresa accedió PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, obteniendo la asignación denominada Salario Complementario para el mes de abril de 2020. Que conforme el DNU el monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Que esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. La entidad Sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta de la Asignación



RUBÉN CEVALDO VESPA (M)
ABOGADO
T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
T° 71 - F° 242 C.F.A.L.P.

Compensatoria en dinero No Remunerativa pactada en la cláusula



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ÁLEARA

RE-2020-46638015-APN-DTD#JGM

SEGUNDA del presente. Destacando que para arribar al porcentaje acordado en el "apartado 2.2.-)" fue determinante el acceso al subsidio estatal; por cuanto la situación financiera de la EMPRESA es crítica.

11°) Ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el "Acuerdo de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva"; al cual las partes adhieren con las particularidades expresamente convenidas en el presente. Que en este mismo sentido el MTEySS dictó la Resolución n°397/2020.

12°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

13°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

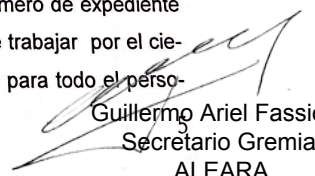
1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerando) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, todas vez que impide a la Empresa desarrollar en el Casinos y/o Salas de Juegos su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por la respectiva autoridad pública local respecto del establecimiento ubicado en Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- Las Partes acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordado en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta y un días (61) días a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive para el personal incluido en el Convenio Colectivo que obra ante el MTEySS de la nación bajo el número de expediente 1.260.999/08 y que se encuentre imposibilitado de trabajar por el cierre del establecimiento donde prestan servicios, y para todo el perso-


GUILLERMO ARIEL FASSIONE (H)
ABOGADO
Tº V - Fº 318 C.A.M.D.P.
Tº 71 - Fº 242 C.F.A.L.P.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

RE-2020-46638015-APN-DTD#JGM

nal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus distintas carteras y jerarquías, para proteger a la salud pública como consecuencia de la Pandemia provocada por el COVID-19. Se pacta que las relaciones laborales quedaran suspendidas en tanto y en cuanto se mantengan los establecimientos cerrados por decisión de la Autoridad competente.

2.2.- Durante el mes de abril y mayo de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por el Convenio Colectivo que obra ante el MTEySS de la Nación bajo el número 1.260.999/08, percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al setenta y por ciento (75%) del salario neto correspondiente a su categoría. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales de convenio) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.

Para todos los casos las partes acuerdan se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa deberá retener sobre el monto que efectivamente integre de la Asignación NO Remunerativa pactada en la cláusula anterior, el importe con destino a la cuota sindical en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato y la contribución solidaria para el caso de los no afiliados.

CUARTA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los estableci-

mientos afectados, luego del 31 de mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, en tanto y en cuanto medie acuerdo expreso al respecto.

QUINTA: Obligaciones sociales

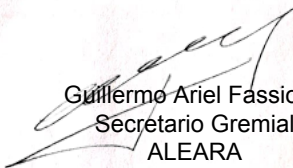
El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661 por los importes efectivamente integrados por La Empresa.


SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la Urgente Homologación en forma simplificada del Acuerdo que antecede conforme cumple con los parámetros y condiciones que establece la Resolución n° 379/2020 MTEySS.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


Osvaldo Vespa – Abogado Apoderado
T V F 318 CAMDP – T 127 F 457 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-46638015-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Julio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

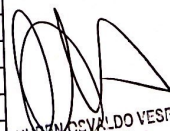
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.21 12:12:18 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.21 12:12:22 -03:00

NOMINA DE EMPLEADOS

N° LEG.	APELLIDO	NOMBRE
932	GASPERINI	DANIEL ROBERTO
133	RAMOS	ALBERTO GABRIEL
265	ESPINDOLA PAGANO	PEDRO ANTONIO
136	ARIAS	SOLEDAD CLAUDIA
224	MAESTRELLO	JULIETA
62	GAMARRA	ANALIA LAURA
14	DACIUK	JULIETA
135	ESPINDOLA PAGANO	MARIA SOL
290	SANCHEZ	MARIO ALBERTO
39	ROMAN	ULISES ALEJANDRO
383	MUÑOZ	FEDERICO EMILIO
228	SCOMAZZON	GABRIEL
393	AYBAR	FRANCISCO
600	AZZOLINA	HECTOR DANIEL
599	GIOACCIONI	LIONEL ENRIQUE
236	TARANTINO	SOLEDAD YAMILA
238	SCOLERI	YESICA MARIELA
69	MOIX	LUCIANO DAMIAN
465	GOMEZ	MARTA CAROLINA
499	FARIAS	GISELA ANAHI
521	MEREP	MELANIE MELISA
292	ZOCCA	JULIAN
437	SEGOVIA ESPINOZA	CRISTIAN NAHUEL
511	RODRIGUEZ PEREZ	ALEXIS DANIEL
387	BRITOS	DIEGO ADRIAN
452	DOBARRO	YESICA ABIGAIL
331	REBOREDA	JULIO CESAR
486	PEREYRA	JAVIER NAHUEL
317	ACUÑA	EDGARDO WALTER
66	PEREYRA	VICTOR JAVIER
507	GUTIERREZ	JORGE
505	ALVAREZ	MARCELO
572	RUIZ	JOSE ALBERTO
519	URAN	FRANCO AGUSTIN
575	ESPINDOLA	PABLO DAMIAN
602	SOTELO	CLAUDIO OMAR
546	MORALES	GABRIELA JUDITH
121	MORENO	TERESA
531	LEON	NATALIA
564	CABRERA	LUZ MARCELA
55	BELTRAN	PATRICIA MONICA
257	GONZALEZ	MARIA MONICA
170	VILLALBA	FRANCISCO EUGENIO


 KLUZNECVILDO VESPA (H)
 ABOGADO
 T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
 T° 71 - F° 242 C.F.A.L.P.

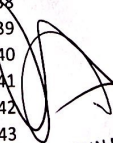
RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM

256	CACERES	KARINA SILVANA
250	MISERICORDIA	LUJAN
299	AYBAR	ANA MARCELA

RODEN ESCVALDO VESPA (II)
ABOGADO
Tº V - Fº 318 C.A.M.D.P.
Tº 71 - Fº 242 C.F.A.L.P.

RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM

PUESTO	N° DE CUIL	FECHA DE INGRESO
GERENTE TECNICO	20-13846911-6	04 de febrero de 2004
ENCARGADO	20-27822020-7	1 de diciembre de 2006
ENCARGADO	20-29455264-3	01 de Enero de 2003
ADMINISTRATIVO	27-33380296-7	01 de diciembre de 2006
ADMINISTRATIVO	27-33546675-1	04 de diciembre de 2008
JEFA DE SALA	27-22539775-4	10 de enero de 2003
JEFA DE SALA	27-28081677-4	02 de enero de 2000
JEFA DE SALA	27-32033126-4	09 de diciembre de 2006
JEFE DE SALA	20-27668378-1	29 de diciembre de 2009
OF. TECNICO	20-27688752-2	05 de enero de 2002
OF. TECNICO	20-26392549-2	11 de octubre de 2011
OF. TECNICO	20-31224312-2	01 de diciembre de 2008
OF. TECNICO	20-34668581-7	16 de diciembre de 2011
OF. TECNICO	20-14184430-0	03 de enero de 2007
OF. TECNICO	20-33373351-0	01 de enero de 2010
CAJERO MAQ./BINGO	27-31785723-9	14 de enero de 2009
CAJERO MAQ./BINGO	27-30871877-3	02 de enero de 2009
CAJERO MAQ./BINGO	20-23903968-6	22 de diciembre de 2013
CAJERO MAQ./BINGO	27-34563127-0	16 de diciembre de 2012
CAJERO MAQ./BINGO	27-36443434-6	20 de diciembre de 2013
CAJERO MAQ./BINGO	27-35421362-7	13 de diciembre de 2014
CAJERO MAQ./BINGO	20-34470090-8	01 de enero de 2010
PERS. DE RECUENTO	20-37906621-7	01 de diciembre de 2012
PERS. DE RECUENTO	20-38345210-5	22 de diciembre de 2013
PERS. DE RECUENTO	20-34796331-4	1 de noviembre 2011
PERS. DE RECUENTO	27-37381182-9	16 de diciembre de 2012
PERS. DE RECUENTO	20-32334766-3	01 de Julio 2016
PERS. DE RECUENTO	20-37057735-9	18 de marzo de 2013
ADM. CONTROL Y SEGURIDAD	20-13927643-5	08 de octubre de 2010
ADM. CONTROL Y SEGURIDAD	20-22757004-1	10 de enero de 2003
ADM. CONTROL Y SEGURIDAD	20-17323249-8	20 de diciembre de 2013
ADM. CONTROL Y SEGURIDAD	20-17982102-9	20 de diciembre de 2013
ADM. CONTROL Y SEGURIDAD	20-21498144-1	01 de enero de 2016
MANTENIMIENTO	20-34923697-5	07 de abril de 2014
MANTENIMIENTO	20-32676248-3	02 de Mayo de 2016
MANTENIMIENTO	20-22456975-1	13 de Julio de 2017
OF. LIMPIEZA	27-23875748-2	14 de julio de 2015
OF. LIMPIEZA	27-16110383-2	01 de enero de 2006
OF. LIMPIEZA	27-29568570-6	19 de diciembre de 2014
OF. LIMPIEZA	23-92158058-4	09 de Diciembre de 2015
ENCARGADA	27-12735668-3	01 de enero de 2001
ENCARGADA	27-17643562-9	01 de diciembre de 2004
ENCARGADO	20-24011399-7	01 de diciembre de 2007


 RUBEN OSVALDO VESPA (II)
 ABOGADO
 T° V - F° 318 C.A.M.D.P.
 T° 71 - F° 242 C.F.A.L.P.

RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM

CAMARERA	24-28235265-2	1 de abril de 2004	44
AYUDANTE DE COCINA	27-24637706-0	07 de enero de 2005	45
COCINERA	27-21326469-4	10 de enero de 2010	46

RUBÉN CEVALDO VESPA (II)
ABOGADO
Tº V - Fº 318 C.A.M.D.P.
Tº 71 - Fº 242 C.F.A.L.P.

RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-46638118-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 21 de Julio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.21 12:12:37 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.21 12:12:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1575-20 Acu 1914-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.